CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE ERRORES FORMALES

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ANÁLISIS DEL SECTOR

CD 02-2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la **corrección de errores simplemente formales** advertidos en los **Estudios Previos y el Análisis del Sector** del proceso de contratación directa **CD 02-2026**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. **Fecha de la corrección:** 15 de enero de 2026.

2. **Tipo de Contrato:** Contratación Directa – Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3. **Régimen jurídico corrección de errores formales:** El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– autoriza la corrección de errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, en los siguientes términos:

 "Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

 Si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, su aplicación es procedente en el marco de la actividad contractual, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

 "Artículo 77. De la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. (…)"

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los procedimientos previstos en dicho código son aplicables a las actuaciones de todas las autoridades administrativas, en lo no regulado por leyes especiales, como ocurre con la figura de la corrección de errores formales.

En consecuencia, se entiende por **error simplemente formal** aquel que no afecta el fondo ni el sentido material de la decisión administrativa, y que se origina en equivocaciones de digitación, transcripción, omisión de palabras o errores aritméticos, los cuales requieren corrección para garantizar la correcta comprensión del acto administrativo.

4. **Corrección de errores formales Estudios Previos:** El proceso contractual CD 02-2026 se encuentra vinculado al Plan Anual de Adquisiciones –vigencia 2026–, con un valor estimado de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000),** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54 del 01 de enero de 2026, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

 En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes correcciones:

 4.1. Corrección del ítem 11 – Valor estimado del contrato
 El ítem 11 de los Estudios Previos quedará así:

 "El valor estimado del contrato: *El Presupuesto oficial se ha estimado en* ***DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000)*** *incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato."*

 4.2. Corrección del ítem 13 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal
 El ítem 13 de los Estudios Previos quedará así:

Número	***54***
Fecha	*01 de enero de 2026*
Rubro	*2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*
Valor	***DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000)***

 4.3. Corrección del ítem 18 – Justificación del valor del contrato
 El ítem 18 de los Estudios Previos quedará así:

 "*Justificación del valor del contrato:* *Por tratarse de un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado, sino al conocimiento, experiencia y al resultado satisfactorio de la labor de profesional a contratar. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrá en cuenta su idoneidad, su experiencia y su*

conocimiento, el cumulo de actividades que debe desarrollar, además de los honorarios pagados en vigencia anteriores, haciéndole un aumento razonable para la presente vigencia.

No obstante, la Personería de Aranzazu, realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta la importancia de la labor a realizar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por la Personería en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse en la suma de: ***DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000)*** *incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato, los que se pagarán de la siguiente manera: ocho pagos de DOS MILLONES DE PESOS* ***MONEDA CORRIENTE ($2.000.000)*** *previa certificación por parte del supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales."*

5. **Corrección de errores formales Análisis del Sector:** El proceso contractual indicado se halla vinculado al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 por un valor estimado en **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000),** situación que además guarda relación con el CDP 54 de 01 de enero de 2026 del rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

 En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes correcciones:

 5.1. Corrección del ítem 2 – Análisis del Sector
 El ítem 2 del Análisis del Sector quedará así:

 "*ESTUDIO DEL SECTOR**: Por tratarse de un contrato de los llamados intuitu personae, es decir, de aquellos actos o contratos en que la identidad o determinadas características personales de una parte (o de ambas) son factor determinante de su celebración y para realizar el análisis del precio para la pretendida contratación, se verificaron los requisitos de formación académica y experiencia, así como también se tuvo en cuenta el valor pagado en contratos anteriores por la Personería Municipal para desarrollar objetos similares de acuerdo con su perfil, idoneidad y experiencia.*

 Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio del mismo oficio. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento, precio, las condiciones de idoneidad y experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Para estimar el valor del contrato se realizó una revisión de la plataforma SECOP y se llevó a cabo un sondeo de precios, teniendo en cuenta contrataciones celebradas por el municipio de Aranzazu y por las Personerías Municipales aledañas, en años anteriores y los incrementos de rigor para la vigencia del año 2026.

De acuerdo a este análisis, el valor del servicio a contratar para la presente vigencia, es la suma de ***DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.000.000).”***



GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARANJO
Personero Municipal

Proyectó: Gustavo Adolfo Gómez N.
Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Gómez N.